

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez, demanda verbal radicada con el número 2021-00010-00 para informar que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **1019**
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: CARLOS ALONSO SANTAMARIA
Demandado: YINA MARCELA SANTAMARIA CASILIMA
YAMILE CASILIMA BERMUDEZ
Radicado: 2021-00010-00

OBJETO:

Decidir sobre la admisión o el rechazo de la demanda referenciada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que acreditará que en el proceso de la referencia se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G.P., concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Restitución de Inmueble dado en Comodato, presentada por conducto de apoderada judicial por **CARLOS ALONSO**

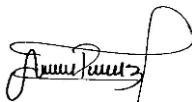
SANTAMARIA, contra YINA MARCELA SANTAMARIA CASILIMA y YAMILE CASILIMA BERMUDEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

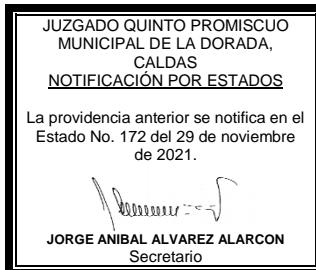
CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co